"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: *"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

Asunción, 25 de enero de 2022

MHCD N° 2530

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 6707/2021 'QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19' Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY Nº 6742/2021 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19' Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACÚLTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje Nº 4000/2022 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria

Ángel Paniagua
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

H. CÁMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES · RECIBIDO · 24 ENE 2022 · MESA DE ENTRADA · SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO · MESA DE ENTRADA · 25 ENE 2022 · H. CÁMARA DE SENADORES

AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

VJO/ S-2210655

Visión: *"Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."*

Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

2

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY Nº...

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 6707/2021 'QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19' Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY Nº 6742/2021 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19' Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACÚLTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO

- -

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 2°.- Amplíase hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de la Ley Nº 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" y su modificatoria la Ley N° 6727/2021, en lo que respecta a las facultades y autorizaciones establecidas en ella.

Artículo 3°.- Amplíase hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia de la Ley Nº 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" y su modificatoria la Ley N° 6848/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6742/2021 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19".

Artículo 4°.- En el marco de la vigencia de la presente Ley, los profesionales médicos podrán tener hasta 4 (cuatro) vínculos o cargos en una misma institución o hasta 4 (cuatro) vínculos o cargos en instituciones distintas, hasta el 30 de junio de 2022 siempre que sus horarios asignados no se superpongan, quedando sin efecto las disposiciones contrarias a esta Ley.

Artículo 5°.- La Contraloría General de la República, en coordinación con la Secretaría Nacional Anticorrupción y los órganos de control pertinentes dentro del ámbito de sus competencias establecerán lineamientos en materia de transparencia y control en la administración de los recursos previstos en la presente Ley y de prevención de hechos de corrupción, fomentando la participación ciudadana en los procesos de rendición de cuentas.

Artículo 6°.- La Contraloría General de la República, con los demás órganos de control pertinentes habilitarán mecanismos para la recepción de denuncias sobre presuntos hechos de corrupción vinculados a la ejecución de los proyectos y programas financiados por la presente Ley, así como la realización de procedimientos de indagación administrativa tendientes al esclarecimiento de los hechos, a fin de derivarlos a las autoridades que correspondan.

vjo

H. CAMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 7°.- La Contraloría General de la República, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de otros organismos de control, impulsará actividades y procedimientos de seguimiento, monitoreo y auditoría a las instituciones, vinculadas a la ejecución de los proyectos y programas ejecutados en el marco de la utilización de los recursos previstos en la presente Ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo y los Organismos y Entidades del Estado, que ejecuten los fondos previstos en la presente Ley presentarán cada 60 (sesenta) días, desde la promulgación de la misma, sus rendiciones de cuentas con un informe al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, con toda la documentación de respaldo. Las rendiciones de cuentas finales serán presentadas dentro de los 60 (sesenta) días de concluida la emergencia. Para el efecto, la Contraloría General de la República, reglamentará el procedimiento de rendición correspondiente. Esas rendiciones de cuentas serán puestas a disposición de la ciudadanía a través del portal de internet de la Contraloría General de la República, sin ningún tipo de limitación.

Durante la vigencia de la presente Ley, instrúyase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a poner a disposición de todos los Organismos y Entidades del Estado, un portal que permita acceder a toda la información relevante, en formato de datos abiertos, sobre la ejecución presupuestaria correspondiente de los mismos dentro del presente período de emergencia. Esta información deberá ser de acceso a la ciudadanía, sin restricciones de ningún tipo, a través de los medios virtuales correspondientes.

Artículo 9°.- Facúltase al Instituto de Previsión Social, hasta el 30 de junio de 2022, al pago de compensaciones económicas por un monto de hasta U$S 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones), a trabajadores formales suspendidos, en aislamiento preventivo, en situación de riesgo y reposos de salud, a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19 o Coronavirus, con los recursos financieros otorgados por el Artículo 46 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS y sus modificatorias; y el Artículo 22 de la Ley Nº 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", respectivamente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria

H. CAMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO

Ángel Paniagua
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

VJO

4

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 4000.-

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción 18 ENE 2022
Según Acta Nº 22 Sesión Extra.
Expediente Nº 65659

Asunción, 17 de enero de 2022

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY Nº 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACULTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO,** presentado por la senadora Lilian Samaniego, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 13 de enero de 2022.

Muy atentamente.

Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario

CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
H. Cámara de Senadores

Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2210655

5

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY Nº .....

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LEYES Nº 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY Nº 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACULTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.° Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 2.° Amplíase hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de la Ley Nº 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" y su modificatoria la Ley N° 6727/2021, en lo que respecta a las facultades y autorizaciones establecidas en ella.

Artículo 3.° Amplíase hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia de la Ley Nº 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" y su modificatoria la Ley N° 6848/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19".

Artículo 4.° Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), Instituto de Previsión Social (IPS), Hospital de Clínicas, Hospital Militar y el Hospital Rigoberto Caballero de la Policía Nacional, a realizar la contratación para el reemplazo en caso de renuncia, muerte o jubilación, del personal de salud (personal de blanco y apoyo en salud), de los distintos servicios de salud, hasta el 31 de marzo del año 2022. Los contratos temporales en el marco de la presente ley, deberán constar explícitamente redactados en el documento, la información que indique el nombre, cargo y funciones del personal reemplazado y la vigencia de su contrato, que estará publicada en la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

En el marco de la vigencia mencionada en el párrafo anterior, los profesionales en medicina podrán tener hasta cuatro vínculos o cargos en una misma institución o hasta cuatro vínculos o cargos en instituciones distintas, siempre que sus horarios asignados no se superpongan, quedando sin efecto las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 5.° La Contraloría General de la República (CGR), en coordinación con la Secretaría Nacional Anticorrupción y los órganos de control pertinentes dentro del ámbito de sus competencias establecerán lineamientos en materia de transparencia y control en la administración de los recursos previstos en la presente ley y de prevención de hechos de corrupción, fomentando la participación ciudadana en los procesos de rendición de cuentas.

Artículo 6.° La Contraloría General de la República (CGR), con los demás órganos de control pertinentes habilitarán mecanismos para la recepción de denuncias sobre presuntos hechos de corrupción vinculados a la ejecución de los proyectos y programas financiados por la presente ley, así como la realización de procedimientos de indagación administrativa tendientes al esclarecimiento de los hechos, a fin de derivarlos a las autoridades que correspondan.

Artículo 7.° La Contraloría General de la República (CGR), sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de otros organismos de control, impulsará actividades y procedimientos de seguimiento, monitoreo y auditoría a las instituciones, vinculadas a la ejecución de los proyectos y programas ejecutados en el marco de la utilización de los recursos previstos en la presente ley.

Artículo 8.° El Poder Ejecutivo y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que ejecuten los fondos previstos en la presente ley presentarán cada sesenta días, desde la promulgación de la misma, sus rendiciones de cuentas con un informe al Congreso y a la Contraloría General de la República (CGR), con toda la documentación de respaldo. Las rendiciones de cuentas finales serán presentadas dentro de los sesenta días de concluida la emergencia. Para el efecto, la Contraloría General de la República (CGR), reglamentará el procedimiento de rendición correspondiente. Esas rendiciones de cuentas serán puestas a disposición de la ciudadanía a través del portal de internet de la Contraloría General de la República (CGR), sin ningún tipo de limitación.

Durante la vigencia de la presente ley, instrúyase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), a poner a disposición de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), un portal que permita acceder a toda la información relevante, en formato de datos abiertos, sobre la ejecución presupuestaria correspondiente de los mismos dentro del presente período de emergencia. Esta información deberá ser de acceso a la ciudadanía, sin restricciones de ningún tipo, a través de los medios virtuales correspondientes.

Artículo 9.° Facúltese al Instituto de Previsión Social (IPS), hasta el 30 de junio de 2022, al pago de compensaciones económicas por un monto de hasta U$S 20.000.000 (Dolares de los Estados Unidos de América veinte millones), a trabajadores formales suspendidos, en aislamiento preventivo, en situación de riesgo y reposos de salud, a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19 o Coronavirus, con los recursos financieros otorgados por el artículo 46 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS y su modificatoria; y el artículo 22 de la Ley Nº 6809/2021 "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", respectivamente.

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario

Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
H. Cámara de Senadores

8

Abg. Ingrid Acosta
Directora
Tramitación de Proyectos
Honorable Cámara de Senadores
12/01/22
11:41

Congreso de la Nación

COMISION PERMANENTE

Asuncion, 11 de enero de 2022

Sras y Sres Miembros de la Comision Permanente del Congreso de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para presentar el proyecto de ley" **QUE AMPLÍA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022 LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LEY N° LEY N° 6524, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) como una pandemia y a los 20 meses de aquella fecha la situación continua, resultando aconsejable que el país siga implementando medidas para hacer frente a la misma.

La situación que hoy se presenta exige una evaluación constante respecto de la evolución de los contagios en las distintas regiones del país y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas a ser aplicadas.

En tal sentido, a la fecha y a nivel mundial la primera semana de enero del año 2022 muestra un pico de casos que supera todos los picos semanales anteriores de lo que llevamos de pandemia debido a la expansión de la variante de preocupación OMICRON.

En nuestro país, el aumento es exponencial en las últimas tres semanas; pasamos de 600 casos semanales a más de 3000 casos en la última semana de diciembre, produciéndose un salto a más de 7000 casos en la primera semana del presente año 2022. Consecuente con dicha situación, se registra un aumento en las hospitalizaciones, tanto en sala común como de unidades de terapia intensiva, así como en fallecidos diarios, en donde pasamos de un promedio de 4 por día a 11 el día lunes 10/12/2022.

Teniendo en cuenta que el indicador más importante de toda pandemia es el número de fallecidos, la proyección del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud IHME muestra un probable pico de óbitos en el mes de febrero del 2022, si no hay adherencia a medidas sanitarias y avance en vacunación.

Además, se debe recordar que en el hemisferio norte se ha dado un aumento de casos en período estacional de otoño-invierno, y que tal circunstancia influirá también en lo proyectado para los meses de mayo a agosto, en el hemisferio sur, donde nos encontramos.

6

En tal sentido, cabe resaltar que el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves en situación de pandemia, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida reconocido por la Constitución Nacional y que debe ser protegido por el Estado.

Al respecto, se subraya que las medidas propuestas son proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. No se trata únicamente de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno de los ciudadanos cumpla con ellas, como la forma más eficaz de cuidarnos como sociedad.

Por tanto, conforme a la exposición realizada, se considera indispensable la extensión de la vigencia del estado de emergencia, que a su vez, extenderá la vigencia de otros instrumentos normativos que son esenciales para la articulación de acciones en la lucha contra la pandemia, como Ley N° 6707 "Que declara bien público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición para la distribución gratuita a la población de las vacunas contra el covid-19" y la Ley N° 6848 "Que modifica y amplía la Ley N° 6742/2021 "Que crea el Fondo Nacional de cobertura a pacientes hospitalizados con Covid-19".

Atentamente.

Senadora **Lilian G. Samaniego**

CONGRESO DE LA NACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Recibido por: Adrian Cristaldo Firma:
Fecha: 11-enero-2022 Hora: 14:05
Este sello no implica aceptación de los términos del documento que lo recibiere, ni compromiso alguno por su otorgamiento. Conste.